



Expediente: PAOT-2022-2329-SPA-1761

No. Folio: PAOT-05-300/200-17736 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2329-SPA-1761**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Tienen dos perros de raza pitbull, los cruzan todo el tiempo, la perra está desnutrida, se la pasan buscando comida, todo el día los sacan a que busquen comida* (...) [Ubicación de los hechos: calle Sericultura, número 125 o 127, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) [Entre calles Paileros y Laminadores] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

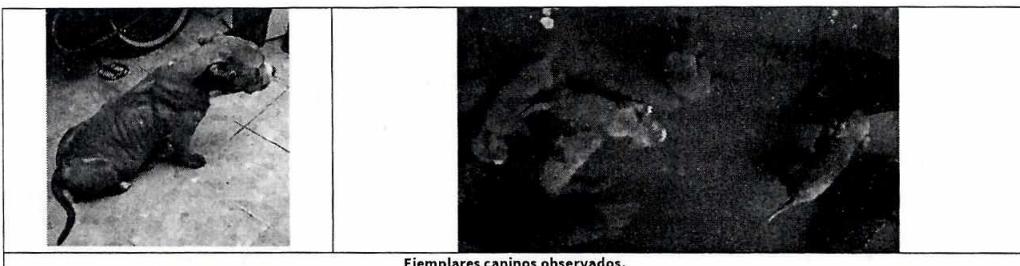
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando que el número correcto es el 123, así como la presencia del ejemplar canino motivo de la denuncia, correspondiente a un canino hembra, de raza pitbull, con siete cachorros, los cuales presentaban las siguientes características:

- La hembra presentaba condición corporal delgada, debido a que se encuentra amamantando a los cachorros y a que la responsable refirió que se encontraba enferma del páncreas, los cachorros se observaron en condiciones corporales acordes a su edad, en general los caninos no presentaban signos de lesiones, deshidratación, agresividad, temor, angustia o estrés.
- La hembra era alimentada diariamente, deambulaba libremente por el domicilio y pernoctaba al interior de la casa, los cachorros aún eran alimentados por su madre y deambulaban en un cuarto donde contaban con cobijas para recostarse, en general todos los caninos contaban con agua a libre acceso.



Ejemplares caninos observados.

Asimismo, la responsable de los caninos refirió que darían a los cachorros en adopción y que una vez que la hembra se recuperara, la llevarían a esterilizar. No obstante lo anterior, mediante correo electrónico dicha persona refirió que se habían robado a la perra motivo de la denuncia, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, en virtud de que no los hechos denunciados dejaron de presentarse.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Sericultura, número 123, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia del ejemplar canino motivo de la denuncia, correspondiente a un canino hembra, de raza pitbull, con siete cachorros, la cual presentaba condición corporal delgada, debido a que se encuentra amamantando y a que su responsable refirió que se encontraba enferma del páncreas, los cachorros se observaron en condiciones corporales acordes a su edad, en general los caninos no presentaban signos de lesiones, deshidratación, agresividad, temor, angustia o estrés.
- Mediante correo electrónico, la responsable del ejemplar canino motivo de denuncia refirió que se habían robado a la perra, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.